

Referencia: 2020/00007760Y  
Destinatario: ASESORAMIENTOS  
AGRONOMICOS CANARIOS  
SLP  
Dirección: C/ LOMO LA PLANA, 12 L07  
35019 PALMAS DE GRAN  
CANARIA  
LAS PALMAS  
Núm. notificación: AY/00000004/0005/000002008

|                         |  |
|-------------------------|--|
| Asunto:                 | CONTRATO MENOR DE INFORME TÉCNICO SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LAS PALMERAS DE PUERTO DEL ROSARIO |
| Procedimiento:          | SOLICITUD RC   |
| Fecha registro entrada: |  |
| Núm. registro entrada:  |  |

### NOTIFICACIÓN

A los efectos oportunos, se le comunica que por el decreto numero 2020002673 de la Sra. Concejala Delegada con fecha 15 de septiembre de 2020, se dictó la resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Vista la propuesta de Resolución emitida por el Técnico Patricio A. Guerrero Díaz de fecha 15 de septiembre de 2020 referente a la contratación mediante contrato menor a la entidad AGROISLAS S.L.P. con NIF:B-35902741 para llevar a cabo el contrato menor **INFORME TÉCNICO SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LAS PALMERAS DE PUERTO DEL ROSARIO** y que transcrita literalmente dice como sigue:

Vista la Providencia de la Sra. Concejala delegada de Medioambiente, Lilian Concepción Álvarez, con fecha 14 de septiembre de 2020, en la que se solicita la realización del contrato menor sobre el informe técnico de palmeras, se lleva a cabola Propuesta de Resolución para realizar el **“CONTRATO MENOR DE INFORME TÉCNICO SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LAS PALMERAS DE PUERTO DEL ROSARIO”**. Se emite el siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Vista la memoria justificativa que promueve la contratación, con fecha 14 de septiembre de 2020, relativa al **CONTRATO MENOR DE INFORME TÉCNICO SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LAS PALMERAS DE PUERTO DEL ROSARIO**, siendo calificado como contrato menor de suministro, y en virtud de la cual se inicia e impulsa la debida tramitación administrativa para llevar a cabo su adjudicación, con arreglo al Anexo I de la Instrucción nº 1/2020, sobre contratos menores del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

**Segundo.-** Vista la solicitud de ofertas, con fecha 1 de septiembre de 2020, por parte del órgano de contratación, la entidad AGROISLAS S.L.P. con NIF: B-35902741, presentó declaración responsable, con arreglo al Anexo II de la Instrucción nº 1/2020, sobre contratos menores del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

**Tercero.-** Vista la oportunidad y conveniencia de llevar a cabo la adjudicación del contrato menor referido, con un presupuesto de 9.386 euros excluido el IGIC que asciende a la cantidad de 657,02euros.

**Cuarto.-** Vista la existencia de dotación presupuestaria acreditada mediante el documento RC nº 25301, en la aplicación presupuestaria 25/17000/22619, por importe de 10043,02 euros para asumir la prestación del contrato menor de referencia, IGIC incluido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Que el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 131.3 del mismo texto legal, califica como contratos menores de servicios/suministros a aquellos cuya cuantía no exceda de los 15.000,00 euros, y como contratos menores de obras a aquellos cuya cuantía no exceda de los 40.000,00 euros en los que la tramitación del expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos.

**Segundo.-** Que en base a lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha tramitado el expediente de contratación menor con los trámites mínimos previstos según el tipo de contrato. Asimismo, según con lo dispuesto en el artículo 4 de la Instrucción nº 1/2020, sobre contratos menores del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, se ha solicitado, como mínimo, tres ofertas a efectos de adecuar el contrato a los precios habituales de mercado.

**Tercero.-** Que, en base a la memoria justificativa del presente expediente, para la presentación de la factura electrónica, en su caso, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación, se deberá incluir los siguientes códigos e información:

- 1) Expediente número: 7760Y
- 2) Descripción: **CONTRATO MENOR DE INFORME TÉCNICO SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LAS PALMERAS DE PUERTO DEL ROSARIO**
- 3) Códigos:
  - Oficina Contable: LA0004726
  - Órgano Gestor: LA0004661
  - Unidad tramitadora: LA0004661

**Cuarto.-** Que el presupuesto de ejecución del indicado contrato es inferior al 10% de los recursos ordinarios del vigente presupuesto municipal, y del límite establecido en la disposición adicional segunda, apartado primero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con lo que a tenor de lo dispuesto por el art. 21.1.f) y o), de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía ostenta la competencia para proceder a la contratación y aprobación del referido contrato.

En virtud de las competencias atribuidas al Alcalde - Presidente por el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, así como las competencias delegadas en materia de Medio Ambiente por el Decreto de la Alcaldía 397, de 10 de febrero de 2020,

**SE PROPONE:**

**1º.-** Adjudicar a la entidad **AGROISLAS S.L.P. con NIF: B-35902741**, el contrato menor para realizar la compra de suministro, por un importe de 9386 euros, excluido IGIC, que asciende a la cantidad de 657,02euros, siendo el precio total de 10043,02euros.

**2º.-** La duración del contrato será de 4 meses.

**3º.-** Los servicios se facturarán en dos veces, una primera vez a las seis semanas de contrato a razón de 3.640€ excluido IGIC, que asciende a la cantidad de 254.80 euros. Y un segundo pago a los cuatro meses a razón de 5.746 euros excluido IGIC, que asciende a la cantidad de 402,20 euros.

**4º.-** Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria y dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención Municipal, y a la Concejalía de Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos.

La Sra. Concejala delgada de Medio Ambiente, en el ejercicio de las competencias que tenga conferidas, acepta la Propuesta de resolución y acuerda **Resolver** lo siguiente conforme a su contenido:

**1º.-** Adjudicar a la entidad **AGROISLAS S.L.P. con NIF: B-35902741**, el contrato menor para realizar la compra de suministro, por un importe de 9386 euros, excluido IGIC, que asciende a la cantidad de 657,02euros, siendo el precio total de 10043,02euros.

**2º.-** La duración del contrato será de 4 meses.

**3º.-** Los servicios se facturarán en dos veces, una primera vez a las seis semanas de contrato a razón de 3.640€ excluido IGIC, que asciende a la cantidad de 254.80 euros. Y un segundo pago a los cuatro meses a razón de 5.746 euros excluido IGIC, que asciende a la cantidad de 402,20 euros.

**4º.-** Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria y dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención Municipal, y a la Concejalía de Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos.

La presente resolución se expide en Puerto del Rosario, Resolución de Alcaldía 670, de 3 de marzo de 2020, selladas y rubricadas por mí de todo lo cual, como secretario General, doy fe

## **NOTIFICACION**

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo a su normativa específica se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Así mismo, podrá interponerse, si resulta procedente, Recurso Extraordinario de Revisión (ante el Órgano administrativo que lo dictó), cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada, En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho.